Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Dr. Axel Darío Herrera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de junio de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Gonzalo Patiño Campos
Radicado	05001 40 03 028 2023 00884 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de su apoderado judicial, en contra de GONZALO PATIÑO CAMPOS se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Informará si la suma incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, de acuerdo al Numeral 1 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.

2. Aclarará el hecho 6 del escrito de demanda respecto a la fecha que se relaciona allí (6 de agosto de 2022) ya para para esa fecha el título no se había vencido

3. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Esto porque lo solicitado no son medidas en sí, sino que es una petición previa a decretar las mismas.

4. Allegará la segunda página del poder en una mejor resolución dado que no es claro el sello de la notaría o remitirá uno con <u>la presentación personal del poderdante</u>, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

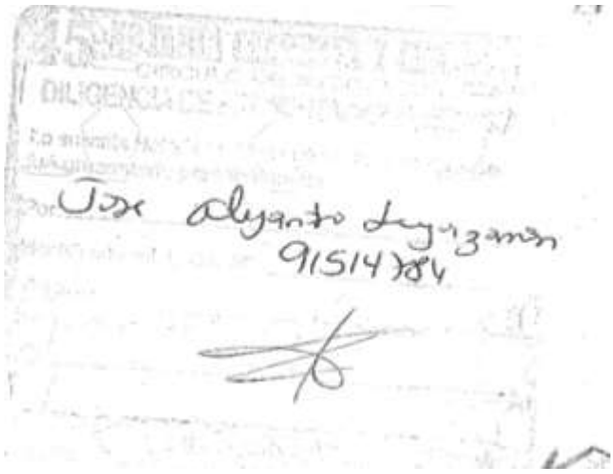

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a68534b0d0b705f33f2ad601ef0ea879f135f3bfd44b6b181dd16072ac187a6**

Documento generado en 22/06/2023 08:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica